

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.122/2020.</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento Juchitán de Zaragoza.

ÓSC Q OÜIA  
P[ { à!^A^Aca} ac^Á  
Ü^& !!^} c^A  
ØW^ÖE OPVUA  
ŠÖÖEŠÖEŠ [ ÁFFI  
ŠÖVOÜLÁ ÁÍ Á^ÁcÁ  
ŠVOÜE

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

- - - **VISTO** el oficio número IAIPPDP/SGA/320/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.122/2020**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - **PRIMERO.** Mediante la Quinta Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.122/2020** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza en la que se **requirió** al Sujeto Obligado a que hiciera la entrega de la información inicialmente requerida en la solicitud con número de folio 01175220 o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o a la clasificación de la información como



H  
reservada o confidencial. Mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con  
fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución  
aprobada por este Consejo General transcurrió del veintidós de marzo al nueve  
de abril del dos mil veintiuno, y para informar dicho cumplimiento del doce al  
catorce de abril del dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 35.

--- **TERCERO.** Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se  
requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para  
que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de  
fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, apercibido que de no hacerlo,  
se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la  
medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado  
haya dado cumplimiento al referido requerimiento.-----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno,  
se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de  
la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el  
artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para  
el Estado de Oaxaca.-----

--- En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de diecisiete de marzo  
del dos mil veintiuno, en la que se **requirió** al Sujeto Obligado a que hiciera la  
entrega de la información inicialmente requerida en la solicitud con número de  
folio 01175220 o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya  
fuere por su incompetencia, inexistencia, o a la clasificación de la información  
como reservada o confidencial.-----

--- En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento  
de esta determinación por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de  
Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor  
público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha  
dos de agosto del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este  
Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del  
servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto  
Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza; por lo que en respuesta  
mediante oficio IAIPDP/DTT/0604/2021, signado por el ingeniero Edwin  
Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto,



informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

H

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -

-----  
**SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Cuarto determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos."* Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las



H  
obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana **Ana Laura Uribe Toledo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

--- Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

--- **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho



de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

#### ----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

--- **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone a la ciudadana **Ana Laura Uribe Toledo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.122/2020**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo



H  
10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** a la ciudadana **Ana Laura Uribe Toledo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercebimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

--- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

--- Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionada Presidenta

  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



Comisionado



**Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas**

Secretario General de Acuerdos



**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.122/2020. APROBADA EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO.

